

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANAPOIMA

Proceso amparo de pobreza número 2022-0032

Demandante OLIVERIO ARIAS GARCIA

Anapoima, Cundinamarca, veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra el expediente al Despacho para proveer sobre la petición de la figura del AMPARO DE POBREZA.

El señor OLIVERIO ARIAS GARCIA, mayor de edad y vecina de este municipio, mediante escrito presentado personalmente solicita ante este Juzgado se le conceda el amparo de pobreza, y la designación de un apoderado judicial, para presentar una demanda laboral, en contra del CONDOMINIO CAMINO REAL, representante legal.

El artículo 151 del código general del proceso, señala: "Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos", disposición ésta que atiende básicamente el principio de la igualdad procesal de las partes.

Como quiera que en el escrito presentado por el señor OLIVERIO ARIAS GARCIA, manifiesta bajo la gravedad del juramento, encontrarse inmerso en dicha situación, el juzgado atendiendo dicha preceptiva concede el amparo de pobreza solicitado.

En consecuencia se designa al doctor Diego Eduardo Govevara G. como apoderado judicial en AMPARO DE POBREZA, para que represente al señor OLIVERIO ARIAS GARCIA, y haga los trámites respectivos referidos a la presentación de una demanda laboral en contra del CONDOMINIO CAMINO REAL, su representante legal; presentación de la demanda y el

trámite correspondiente. Esta decisión se comunicara al abogado designado para tales efectos y lo señalado en los artículos 151 y siguientes del código general del proceso, que se recomienda leer.

Se le informa al demandante que no estará obligado, solamente, a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, y todo lo demás será a cargo de las partes.

Igualmente, que "Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El Juez regulará los honorarios de plano".

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

  
CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 011  
FECHA: 25 ENE 2022

Notario